

Número de la mesa: 96

Título de la mesa: Archivos e Historia

Apellido y nombre de las/os coordinadores/as: Ceva Mariela, Nazar, Mariana, Pak Linares Andrés

Título de la ponencia: Desarrollo de legislación, reglamentación y normativa para preservación de patrimonio fílmico en Argentina

Apellido y nombre de la autora: Izquierdo Eugenia

Pertenencia institucional: Becaria CONICET – UBA – CIFFyH/UNC

Documento de identidad: 25.918.891

Correo electrónico: eugeniaizquierdo@gmail.com

Autorización para publicar: Si

Desarrollo de legislación, reglamentación y normativa para preservación de patrimonio fílmico en Argentina

Resumen

Esta comunicación tiene por objeto exponer avances parciales de una investigación en curso sobre el marco jurídico argentino tendiente a garantizar la preservación del patrimonio fílmico nacional. Para dicha investigación se relevaron, analizaron y estudiaron las leyes, reglamentaciones y normativas nacionales y sub nacionales y recomendaciones internacionales orientadas a regular la preservación de patrimonio fílmico en Argentina. En Argentina la legislación específica sobre preservación de patrimonio fílmico es reciente. Pero, en paralelo al desarrollo de la actividad cinematográfica fueron estableciéndose a nivel nacional leyes y normativas de fomento que en algunos de sus artículos delimitaban o abarcaban cuestiones referidas a la preservación de las obras cinematográficas. También se consideraron en este estudio las leyes sobre protección de propiedad intelectual y derecho de autor y, reglamentaciones de depósitos legales obligatorios. Estas, a pesar de no constituir legislación específica tendiente a garantizar la preservación de patrimonio fílmico condicionan la actividad de los archivos fílmicos y de los particulares que producen o poseen obras fílmicas. El conjunto de estas normas provee a los archivos fílmicos de las herramientas necesarias para relacionarse con las obras que preservan, con sus autores: productores, detentores de derechos, con quienes las poseen y con los usuarios y el público de estas. Por ello entendemos que el estudio del tema contribuirá a establecer cómo estas normativas impactaron en el surgimiento y desarrollo de archivos fílmicos y en la actividad de estos y, de coleccionistas particulares en nuestro país.

Introducción

Esta comunicación tiene por objeto exponer avances parciales logrados a partir del relevamiento, análisis y estudio de las leyes, reglamentaciones y normativas nacionales o sub nacionales y, recomendaciones internacionales orientadas a regular la preservación de patrimonio fílmico en Argentina.

La legislación sobre una cuestión otorga el sustento jurídico, garantizado por la instancia legislativa, e introduciendo regulaciones que fijan las facultades y obligaciones del Estado sobre el asunto. El marco jurídico nacional, sub nacional y las recomendaciones

internacionales sobre preservación fílmica condicionan, impactan e inciden en las políticas públicas y las prácticas destinadas a esta. En Argentina la legislación específica sobre preservación de patrimonio fílmico es reciente. La primera ley nacional sobre la cuestión data del año 1999 y ha sido reglamentada en el transcurso del año 2010. Hasta ese momento, identificamos una sola iniciativa sobre preservación de patrimonio fílmico: un proyecto de ley en la provincia de Córdoba. Sin embargo, a pesar del vacío legal en relación a la preservación fílmica, existen normas nacionales que impactan en la preservación de las obras cinematográficas y en la actividad de los archivos fílmicos. Entre ellas podemos identificar las normativas de fomento a la actividad cinematográfica, las leyes sobre protección de derecho de autor y propiedad intelectual, normas de clasificación de películas y, algunas leyes o decretos que crean archivos o regulan sus actividades.

Consideramos que este conjunto de normas dan cuenta del papel del Estado en el ámbito de la preservación fílmica y, constituyen las herramientas de las que disponen los archivos fílmicos para relacionarse con las obras que preservan, con sus autores: productores, detentores de derechos, con quienes las poseen y con los usuarios de las mismas. Por ello entendemos que su relevamiento y análisis contribuirá al desarrollo de la preservación fílmica en el futuro.

Desarrollo

Para explorar el marco jurídico que regula a la actividad cinematográfica es necesario especificar algunos aspectos que condicionan su estudio:

El cine es una actividad industrial y una de sus principales características es el cambio permanente de las formas de producción. Los cambios se producen en el seno de la industria. Esta característica de la actividad cinematográfica impone dificultades a la hora de reglamentar sobre su desarrollo. El vertiginoso devenir de esta actividad imposibilita que los marcos jurídicos, caracterizados por procesos lentos, acompañen la evolución de la actividad cinematográfica. Por otra parte el gran número de actores implicados en el desarrollo de la cinematografía, en su doble condición de arte e industria, condiciona en muchos casos el desarrollo del sustento jurídico y de su implementación. A pesar de que excede los objetivos de este texto detallar el contexto político y social específico en el que se han producido y han evolucionado las reglamentaciones que regularon y regulan la

preservación cinematográfica, debe considerarse que todas las normas identificadas se produjeron en el marco de contextos políticos y sociales específicos que condicionaron tanto su sanción como su implementación. La elaboración del sustento jurídico frecuentemente se desarrolla en un marco de disputa de intereses entre diferentes actores sociales vinculados a la actividad cinematográfica. Estas diferencias no siempre se resuelven con la sanción de las normas legales y, en muchos casos aquellos sectores que ven afectados sus intereses con las modificaciones que introducirían las leyes sancionadas, continúan accionando para imposibilitar su aplicación. Debido a lo expuesto debe considerarse que en muchos casos la sanción de la norma no implica su inmediata aplicación.

Inicialmente, a diferencia de otras manifestaciones artísticas, el cine no despertó, en el ámbito público, un interés que justificara su preservación. Tampoco fue considerado un documento de interés público. La inquietud por conservar obras cinematográficas, una vez que estas abandonaban el circuito de exhibición surgió en Europa hacia 1930 y fue inicialmente promovida por particulares. Nuestro país se hará eco de esta inquietud en la próxima década cuando, en el seno de los clubes de cine porteños nazca la primera institución nacional abocada a la preservación cinematográfica: la Cinemateca Argentina¹. Probablemente como consecuencia, entre otras cosas, del desinterés de la industria por conservar las obras cinematográficas los archivos fílmicos surgieron en muchos países de occidente como instituciones herederas de los museos. En muchos casos fue en el ámbito de estos o de archivos ya existentes – dedicados a guarda de otros documentos – que se almacenaron las primeras obras y colecciones fílmicas. Esta no es una cuestión menor ya que *el grado de autonomía* y la *condición* (Edmondson, 2004) de los archivos es determinante para el desarrollo de sus funciones. En relación a la importancia del grado de autonomía Edmonson explica:

Algunos archivos son organizaciones independientes en todos los sentidos (...). Otros son claramente dependencias subordinadas a entidades de mayor tamaño. (...). La mayoría de los archivos se encuentra en un punto medio entre estos dos polos. (Edmonson, 2004:34)

En lo que se refiere a la condición de los archivos el autor sostiene:

¹ Desde 1967 Fundación Cinemateca Argentina

La condición de muchos archivos estatales o cuasi estatales es *oficial*; el gobierno reconoce de algún modo su función y su mandato en el marco de la legislación o mediante disposiciones administrativas prácticas. (...) Estos archivos pueden beneficiarse de disposiciones en materia de depósito legal u otras disposiciones obligatorias. (Edmonson, 2004:35)

Los archivos fílmicos argentinos surgirán y se desarrollarán en el marco de un prolongado vacío legal en torno a su actividad: la preservación del patrimonio fílmico nacional. A pesar de que la Constitución Nacional establece como atribuciones del Congreso “Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales” (Constitución de la Nación Argentina, Art. 75 Inc. 19) la voluntad política de proteger el patrimonio audiovisual en Argentina es reciente. Podemos decir que recién desde el 30 de agosto de 2010 esta voluntad se ve reflejada en el marco jurídico específico. En esa fecha fue reglamentada la ley 25.119, la cual declara “el estado de emergencia del patrimonio fílmico nacional” y promueve la creación de la Cinemateca y Archivo de la Imagen Nacional (en adelante CINAIN). Esto modificó la posición histórica del Estado argentino respecto a la preservación de patrimonio cinematográfico argentino.

A continuación reseñaremos las normativas nacionales que sin ser específicas condicionan la preservación. Cabe aclarar que es probable que existan otras normas que alcancen a las actividades de los archivos que no se encuentren incluidas en este trabajo. Es de suponer que hayan existido decretos orientando la destrucción de los soportes altamente inflamables en la década del 50, que existan normas subnacionales que creen o establezcan las condiciones de funcionamiento de archivos fílmicos pertenecientes a esas esferas del Estado. La exclusión de estas normas en este relevamiento se debe al desconocimiento de su existencia o a la imposibilidad de identificarlas. Se espera en el futuro subsanar esto. También identificamos la existencia de normas de clasificación de películas² y de decretos que prohibieron la circulación de obras fílmicas o impusieron su destrucción. Suponemos

² En 1968 el Gobierno de facto del general Onganía sancionó la ley 18.019 la cual crea el Ente de Clasificación Cinematográfica, el mismo llevo a cabo tareas de censura y control sobre toda obra cinematográfica exhibida en el país, hasta su derogación en 1984 cuando se sanciona y entra en vigencia la Ley 23.052 que crea en el ámbito del Instituto Nacional de Cinematografía en Sistema Nacional de Clasificación de Películas.

que dichas normas y acciones impactaron en la preservación fílmica pero su estudio escapa a los objetivos de este trabajo.

Las normativas promulgadas a lo largo del siglo XX que han condicionado la actividad de los archivos fílmicos y a través de ellos a la preservación fílmica pueden dividirse en: 1) normas tendientes a proteger el derecho de los autores de obras cinematográficas 2) normas tendientes a fomentar la producción cinematográfica nacional y 3) normas tendientes a proteger el patrimonio cultural. Además sobre el final nos referiremos brevemente a las recomendaciones internacionales sobre el tema a las que el Estado argentino adhirió.

En el primer identificamos la norma que constituye, a nuestro entender, la primera acción que da indicio de la intervención del Estado en la actividad cinematográfica: la Ley 11.123, llamada Ley de Propiedad Intelectual. En el artículo 58 de esta norma, sancionada en septiembre de 1933 durante el gobierno de Agustín P. Justo, se reconoce el derecho de los autores de obras cinematográficas. En la misma ley, en el artículo 69 Inciso d, se establece la creación del Instituto Cinematográfico Argentino. Es probable que lo establecido en este último artículo no se efectivizara, ya que en 1938, en ocasión de presentar su proyecto de ley para la creación del Instituto Cinematográfico del Estado, el senador conservador Matías G. Sanchez Sorondo en un encendido prólogo sostiene:

Las actividades cinematográficas adquieren cada día mayor importancia. Desbordan ya la esfera estrictamente privada, constituyen una preocupación de Estado y pronto se convertirán en un medio de gobierno. (...)
Nosotros sabemos todo eso, pero hacemos como si no lo supiéramos. En materia de legislación cinematográfica no tenemos nada o casi nada y debemos tenerlo todo o casi todo. La ley de propiedad intelectual creó, es cierto, el Instituto Cinematográfico Argentino, pero no le dio ni normas ni atribuciones ni recursos. (Sánchez Sorondo, 1938: 5)

Quizás el Instituto Cinematográfico Argentino haya existido ya que Sánchez Sorondo afirma haber contado con la colaboración de sus “camaradas del Instituto Cinematográfico y, especialmente su director técnico, el señor Carlos Alberto Passano” (Sánchez Sorondo, 1938: 6) para redactar el mencionado proyecto. Este no prosperó y la actividad cinematográfica continuó siendo “un mundo aparte” con “su pueblo” y “sus jefes” (Sánchez Sorondo, 1938: 5). Las disputas en el seno de ese “mundo aparte” se intensificaron con el crecimiento de las producciones y el intenso desarrollo que la actividad tuvo en el país, entre otras cosas, debido a la escasez de producciones europeas

ocasionada por la segunda guerra mundial. Con el desarrollo de la industria cinematográfica surgieron numerosos actores sociales tales como sindicatos, cooperativas de productores, empresas, asociaciones de profesionales, etc y los conflictos se hicieron presentes entre ellos. Aún así el marco jurídico continuo siendo inexistente. La puja de intereses entre los nuevos actores se radicalizó cuando la posición política de Argentina en el conflicto mundial provocó la “crisis del celuloide”. La escasez de material virgen exigió la intervención del Estado en la regulación de los conflictos suscitados en el seno de la industria cinematográfica. El 12 de agosto 1944 durante el gobierno de facto del General Pedro Pablo Ramírez, se promulgó el decreto 21.344. La primera normativa que regula la actividad cinematográfica argentina en lo que respecta a producción, con especial interés en regular la relación entre actores implicados. Este decreto, de claro corte proteccionista, clasificaba las salas de cine del país y establecía cuotas de proyección para las películas nacionales. Imponía porcentajes de temáticas y cuotas de técnicos e intérpretes argentinos para las producciones nacionales. Además creaba la Junta Arbitral Cinematográfica para garantizar la aplicación de los términos del decreto.

En 1947 se promulgó la ley 12.999. También de claro espíritu proteccionista, esta normativa dio lugar a rivalidades entre los pequeños productores y las grandes empresas cinematográficas quienes vieron afectados sus dividendos con la implementación de las regulaciones estatales.

En 1957 el gobierno de facto de Pedro Eugenio Aramburu promulgó una nueva legislación sobre fomento a la actividad cinematográfica: el decreto ley 62/57. Este decreto ley crea el Instituto Nacional de Cinematografía (en adelante INC), un ente autárquico, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia que reemplaza en sus funciones a la Dirección Nacional de Espectáculos Públicos. Además reconoce el carácter de industria, comercio, arte y medio de difusión y educación de la cinematografía argentina por lo que garantiza la libertad de expresión para la actividad, crea un Fondo de Fomento Cinematográfico a través del cual se otorgan beneficios económicos a la industria y actualiza las normas tendientes a arbitrar las relaciones entre los actores sociales que integraban la industria cinematográfica nacional.

En 1958 el gobierno constitucional de Arturo Frondizi convalidó el decreto ley 62/57 Esta legislación, concebida en un gobierno de facto, regiría a la actividad cinematográfica argentina por los próximos diez años.

En 1968, durante el gobierno de Juan Carlos Onganía, también de facto, se sancionó la Ley 17.741. Llamada Ley de fomento a la actividad cinematográfica, ésta norma con diversas modificaciones,³ constituye el marco jurídico que ha regulado la actividad cinematográfica argentina hasta la actualidad. En ella se transfiere el INC a la esfera de la Secretaría de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación. En muchos aspectos la ley da continuidad a las normativas previas pero introduce dos grandes novedades en lo que respecta a preservación fílmica: en su artículo 59 crea la Cinemateca Nacional en las dependencias del INC y en el artículo 60 fija la obligatoriedad del depósito legal en dicha institución de las copia de películas que han recibido aportes del Estado⁴. La Cinemateca Nacional nunca se creó pero en la práctica tanto el INC como el INCAA posteriormente han recibido en guarda gran número de copias de películas las cuales se conservan en la Cinemateca del INCAA

En el tercer grupo, el de las leyes nacionales tendientes a proteger la integridad del patrimonio, identificamos La ley 25.197, sancionada en 1999, durante el gobierno de Carlos Saúl Menem define como “bien cultural”

todos aquellos objetos, seres o sitios que constituyen la expresión o el testimonio de la creación humana y la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico excepcional. El universo de estos bienes constituirá el patrimonio cultural argentino. (...) Por lo tanto será un bien histórico cultural artístico aquel que pertenezca a las siguientes categorías: (...) Los documentos de archivo, (...) fotografías, películas cinematográficas, videos, grabaciones sonoras y análogos. (Ley 25197, artículo 2)

La ley tiene por objeto la centralización del ordenamiento de bienes culturales de la Nación a través de la creación de un Registro Nacional de bienes Culturales el cual será

³ Ley 20.170, ley 21.505 y ley 24 377 en esta última se modifica la denominación y condición del INC, este pasa a llamarse Instituto Nacional de Cinematografía y pasa a depender de la Secretaria de Cultura y Medios de Comunicación de la presidencia de la Nación

⁴ Todo titular de una película de largo metraje, corto metraje o noticiario, que se acoja a los beneficios de esta ley cederá la copia presentada al Instituto Nacional de Cinematografía, la que quedará incorporada en propiedad a la Cinemateca Nacional. Asimismo autorizará, en forma irrevocable y permanente, al Instituto Nacional de Cinematografía para utilizar la copia en proyecciones con fines didácticos, culturales o de promoción del cine nacional, en festivales y muestras cinematográficas en el país o en el extranjero. También autorizará al Instituto Nacional de Cinematografía, en forma irrevocable y permanente a requerir los negativos, para obtención de copias adicionales, necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en el párrafo anterior. (Ley 17.741, artículo 60)

implementado en el ámbito de la Secretaria de Cultura de la Nación. Desconocemos el grado de implementación de esta norma.

En lo que respecta a normativas internacionales podemos afirmar que desde la década 60 del siglo pasado, la cuestión de la preservación de patrimonio fílmico ganó fuerza. La Organización de las Naciones Unidas para la educación la Ciencia y la Cultura (en adelante UNESCO) incorporó la cuestión en su agenda y fueron numerosas las recomendaciones que esta produjo llamando a sus Estados Miembros a preservar sus imágenes en movimiento. El más enfático de sus llamados fue la “Recomendación sobre la salvaguardia y la conservación de las imágenes en movimiento”, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 21ª reunión. Belgrado el 27 de octubre de 1980. Argentina adhirió a ella pero sus orientaciones encontraron eco más que en un reducido grupo de actores que se abocó a la redacción del proyecto de ley 25.119 la cual obtuvo la sanción de ambas cámaras, fue derogada por un decreto del Poder Ejecutivo del Dr. Carlos Menem. Obtuvo nuevamente sanción de ambas cámaras y esperó once años hasta su implementación.

A pesar de lo dicho no podemos sostener que la ausencia de normas específicas haya impedido el desarrollo de acciones tendientes a preservar el patrimonio fílmico en el ámbito de las instituciones estatales argentinas. Aunque éstas no constituyen el objeto de este texto corresponde citar acciones y reglamentaciones internas que desarrollaron las instituciones en forma particular tendiendo a subsanar la ausencia de normas jurídicas más amplias. Un caso que consideramos digno de mención es el del Archivo General de la Nación (en adelante AGN). Este archivo modificó su estructura y organizativas y a través de promulgó decretos tendientes a asumir entre sus actividades el cuidado y la preservación de materiales audiovisuales/cinematográficos.

(...) 1) La ley nacional vigente que rige las funciones y atribuciones de AGN (Ley 15.930,1961, B.O. 23/11/61) no incluye material fílmico, sí el escrito gráfico y sonoro. No obstante, en 1968 se modificó la estructura del archivo al conformarse dos secciones: Manuscritos e impresos y Audiovisuales. En 1977 (Decreto N° 2866) se crearon varios departamentos, entre ellos Documentos Escritos y Documentos Audiovisuales, con lo cual se reconocía y se daba cabida al material audiovisual como documento histórico (Boletín Interamericano de Archivos, 1981). 2) Más tarde, en 1990, se promulgó la ley N° 23.820 asignando al AGN la competencia para “la recuperación de la memoria audiovisual del pueblo argentino, debiendo detectar y conservar la documentación fílmica y televisiva” (art. 1º). A tales efectos las emisoras de TV de todo el país debían enviar trimestralmente al AGN copia de las

notas periodísticas difundidas por ese medio, y el archivo duplicaría aquellas que a su criterio tuvieran valor histórico para proceder, luego, a su devolución (Art.2º, B.O. 8/10/90). Pero esta ley nunca se reglamento, por lo tanto no se aplica. (Romano, 2001:20)

En Córdoba identificamos un proyecto de ley tendiente a regular la actividad cinematográfica y su preservación. Un verdadero proyecto de avanzada que creaba el Instituto Provincial de Cine, la Cinemateca Provincial y establecía regímenes de depósitos obligatorios fue presentado en dos oportunidades a la Cámara de Diputados de la Provincia, en 1985 y en 1987, corriendo en ambos casos la misma suerte. No fue tratado sobre tablas y vencido el plazo de un año a la espera de tratamiento fue archivado hasta la fecha.

También cabe mencionar que en el largo periodo transcurrido entre la sanción de la ley 25.119 y su reglamentación en agosto de 2010 surgió la Asociación para el Apoyo al Patrimonio Audiovisual y la Cinemateca Nacional (en adelante APROCINAIN). En enero de 2000 un grupo de personalidades del cine nacional creó con el fin de providenciar la reglamentación de la ansiada ley de preservación fílmica. La Cinemateca y Archivo Nacional de la Imagen no ha entrado en funciones hasta la fecha. En este momento, Hernán Gaffet, designado como delegado organizador, está abocado a llevar a cabo el proceso burocrático “largo y complejo que implica crear una institución estatal” (Kozak, 2010).

Consideraciones finales

Debemos considerar que el presente texto no aspira a producir conclusiones cerradas sobre el tema ya que la exploración y el estudio del marco jurídico para preservar el patrimonio fílmico argentino se encuentra aún incompleto. Sin embargo, del relevamiento anterior de normas y de su análisis se desprende decir que históricamente la intervención del Estado ha sido escasa en lo que respecta a preservación fílmica en nuestro país. El marco jurídico tendiente a regular la actividad de los archivos fílmicos argentinos ha sido inexistente a lo largo de todo el siglo XX. Sobre el final del siglo se verifica la tardía promulgación de normas que no se implementaron por falta de reglamentación. La actividad de los archivos y particulares que poseían o custodiaban materiales audiovisuales se desarrolló en un marco de vacío legal que propició la primacía de los intereses

particulares y atentó contra la preservación del patrimonio cinematográfico argentino. Salvo acciones aisladas por parte del Estado como las enunciadas arriba, sumadas a expropiaciones u otras intervenciones fueron los archivos y los coleccionistas, quienes establecieron los criterios para preservar y dar accesibilidad al patrimonio fílmico nacional. Lo expuesto se refleja en la proliferación de voluminosas colecciones privadas y de constantes transacciones comerciales de obras cinematográficas, prácticas con las que convivieron los archivos fílmicos a lo largo de su historia. Esto ocasionó la destrucción y pérdida de grandes volúmenes de materiales por ventas o siniestros causados por almacenamientos y traslados inadecuados,⁵ limitó - en algunos casos - el conocimiento y el acceso a las obras custodiadas por archivos y coleccionistas e, incidió en el tipo, volumen y estado de las obras cinematográficas argentinas preservadas.

Bibliografía

Constitución de la República

<http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/cuerpo1.php>

Couselo, Jorge Miguel, Mariano Calistro, Claudio España, Andres insaurralde, Carlos Landini, César Maranghello y Miguel Angel Rosado. (1984) *Historia del Cine Argentino*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina

Edmonson, Ray. (2004) *Filosofía y principios de los Archivos Audiovisuales*. Paris: UNESCO

Romano, Silvia y Gonzalo Aguilar (coords.).(2010) *¿Qué he hecho yo para merecer esto? Guía para el investigador de medios audiovisuales en la Argentina*. Buenos Aires: ASAECA.

Romano, Silvia (2001) “*Accesibilidad y posibilidades de uso de materiales audiovisuales de Televisión con fines académicos y educativos en Argentina*” (<http://multidoc.rediris.es>)

Romano, Silvia (2004) Archivos audiovisuales en Argentina: condiciones de acceso y preservación de imágenes documentales del cine y la TV. en *Cuadernos de Historia. Serie Economía y Sociedad* N° 6. CIFYH – UNC pp. 309-324

Sánchez Sorondo, Matías G. (1938). *El Instituto Cinematográfico del Estado*. Buenos Aires: Edición del Senado de la Nación

⁵ Para ejemplificar estas cuestiones véase: Itinerarios de la memoria y del patrimonio audiovisual: entre lo público y lo privado (Romano y Aguilar, 2010) Cine: en busca de los films perdidos. La Cinemateca Argentina quiere repatriar clásicos nacionales (Martínez, 2006), Crónica de la destrucción del cine argentino (España,1998)

UNESCO. (1980). Recomendación sobre la salvaguardia y la conservación de las imágenes en movimiento”, aprobada por la Conferencia General en su 21ª reunión. Belgrado, 27 de octubre

Artículos

España, Claudio. (1998). Crónica de la destrucción del cine argentino en *La Nación*. Buenos Aires 14 de junio http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=100003

Martínez, Adolfo C. (2006). Cine: en busca de los films perdidos. La Cinemateca Argentina quiere repatriar clásicos nacionales. Se encuentran varados por problemas aduaneros en *La Nación*. Buenos Aires 17 de julio

Kozak, Daniela (2010) Películas en Extinción en *Revista Ñ*, Buenos Aires, 23 de noviembre (www.revistaenie.clarin.com/escenarios/cine/preservar_films)

CD- ROM

Tanodi Branka María, María Virginia Rapela, Yaquelline Vasallo, Gabriela Para Garzón y Ruth Gómez. (2004). *Protección Jurídica del Patrimonio Documental y Bibliográfico en el marco cultural argentino*. Córdoba: Secyt

Fuentes (Leyes, resoluciones, decretos, recomendaciones, proyectos de ley)

APROCINAIM (Asociación de apoyo al patrimonio audiovisual y Cinemateca Nacional) 2001 *Ley N° 25.119 Cinemateca y archivo de la imagen nacional CINAIM*, (Folleto informativo) Buenos Aires APROCINAIM

Ley N° 17.741 y sus modificatorias texto ordenado por decreto 1248/2001 Fomento de la actividad Cinematográfica Nacional
(<http://www.cultura.gov.ar/lic/sic/gestion/legislacion/ley.php?idley=309>)

Ley N° 25.197 Régimen del Registro del patrimonio cultural
(<http://www.cultura.gov.ar/sinca/sic/gestion/legislacion/ley.php?id=75>)

Ley 11.723 (235) Ley de Propiedad Intelectual del Poder Ejecutivo Nacional

Ley N° 25.119 Cinemateca y archivo de la imagen nacional CINAIM Boletín Oficial 24 de septiembre de 1999

Proyecto de *Ley de fomento y regulación de la actividad cinematográfica de la Provincia de Córdoba*. Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba Autores R. Palmero y E. Molardo Presentado en 1985 y 1987

Entrevistas

Sr. C. Adrián Mouyo, coordinador de biblioteca INCAA. Agosto de 2009

Sr. Alfonso del Amo García, Jefe del Departamento de Investigación del Área de Fondos Fílmicos de la Filmoteca Española.